

PROVIDENCIA, 13 MAR 2018

EX.Nº 341 / VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i) de la Ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO: 1.- Que mediante Decreto Alcaldicio EX.Nº 139 de 26 de Enero de 2018, se aprobaron las Bases Administrativas y Bases Técnicas, se llamó a propuesta pública y se dejó establecida la Comisión Evaluadora para el “SERVICIO DE ASESORIA COMUNICACIONAL ESTRATEGICA”, adquisición mercado público ID 2490-7-LQ18.-

2.- Que mediante Decreto Alcaldicio EX.Nº 209 de 9 de Febrero de 2018, se ratificaron las RESPUESTAS A CONSULTAS de la Nº1 a la Nº68, formuladas por los oferentes a través del Portal Mercado Público, en la propuesta pública antes indicada.-

3.- El Acta de Apertura de la propuesta pública de fecha 15 de Febrero de 2018.-

4.- El Memorandum Nº5.141 de 1 de Marzo de 2018, de la Secretario Comunal de Planificación, mediante el cual se remiten los antecedentes de la propuesta mencionada, recomendando la oferta presentada por la empresa SHACKLETON CHILE S.A., como conveniente al interés municipal y que contiene la evaluación efectuada, documentos que forman parte integrante del presente decreto.-

5.- El Control de Registro de Obligaciones Nº016-2018 de 23 de Febrero de 2018, de la Secretaría Comunal de Planificación.-

6.- El Acuerdo Nº379 adoptado en la Sesión Ordinaria Nº51 de 6 de Marzo de 2018, del Concejo Municipal.-



DECRETO:

1.- Adjudicase a la empresa SHACKLETON CHILE S.A., RUT.Nº76.365.813-9, la propuesta pública para el “SERVICIO DE ASESORIA COMUNICACIONAL ESTRATEGICA”.-

2.- La contratación se registrará por las condiciones, características y detalles establecidos en las Bases Administrativas, Bases Técnicas, Respuestas a Consulta, oferta, por los términos del contrato y demás antecedentes del proceso y las normas de la Ley Nº19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda. Supletoriamente, se les aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de ellas, las normas de Derecho Privado, documentos que forman parte integrante del presente decreto.-

3.- La Inspección Municipal del Contrato, en adelante IMC, estará a cargo de don RODRIGO ALEJANDRO SILVA CAROCA de la Dirección de Comunicaciones.-

4.- El valor mensual del contrato será de \$2.200.000.- neto.-

4.1.- El valor del servicio mensual será reajustado anualmente (transcurrido un año desde la fecha de inicio del servicio) de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) en igual período, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que legalmente lo reemplace en el futuro, para lo que se aplicará el acumulado de los 12 meses anteriores al mes que se reajusta.-

HOJA N°2 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° 341 / DE 2018

5.- Los servicios se pagarán mensualmente en cuotas iguales y dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al período del mes vencido.-

6.- La contratación se extenderá por un período de 36 meses y comenzará a regir a contar del día siguiente a su suscripción en la Dirección Jurídica de esta Municipalidad.-

7.- La Municipalidad podrá aumentar o disminuir el servicio contratado, durante el plazo del contrato hasta un 30% del monto total del contrato original.-

7.1.- Todos los aumentos que se encomienden, se deberán garantizar mediante cualquier documento de garantía pagadero a la vista e irrevocable, que asegure su cobro de manera rápida y efectiva, en igual porcentaje que para el contrato original, la que deberá tener una vigencia igual al último plazo contratado, más el período de garantía del contrato original.-

7.2.- Las modificaciones del contrato (por aumento y/o disminución del servicio) regirán a contar de la fecha en que el respectivo Decreto Alcaldicio se notifique por la IMC a la empresa contratista a través del Libro de Servicios y sólo después de ello se podrá iniciar la modificación del servicio.-

8.- La Municipalidad se reserva el derecho, previo informe de la IMC, de aplicar sanciones a la empresa contratista en el caso de que no haya dado cumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato o que le impone la Ley.-

8.1.- Detectada una situación que amerite la aplicación de multas, se le notificará a la empresa contratista, mediante la correspondiente anotación en el Libro de Servicios, indicándose al efecto la infracción cometida, los hechos que la constituyen y el monto de la multa.-

8.2.- A contar de la notificación de la comunicación precedente, la empresa contratista tendrá un plazo de cinco días hábiles, para efectuar sus descargos en relación al eventual incumplimiento, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes, dejando además constancia de su apelación en el Libro de Servicios.-

8.3.- Con todo, la Municipalidad podrá aplicar multas que sumadas, tengan como tope máximo el 15% del valor anual del contrato. Llegado a este límite, la Municipalidad se reserva el derecho de poner término anticipado al contrato, haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato original y sin perjuicio de las demás acciones legales que fueren procedentes.-

8.4.- El monto de las multas será el que se indica en el Artículo 39 de las Bases Administrativas.-

9.- En garantía del fiel, oportuno y total cumplimiento de todas las obligaciones que contrae el contratista, deberá reemplazar la garantía de seriedad de su oferta por una garantía o caución. Al efecto, se aceptará cualquier instrumento de garantía, pagadero a la vista e irrevocable, que asegure su cobro de manera rápida y efectiva emitida a nombre de la Municipalidad de Providencia, por un monto equivalente al 5% del monto total del contrato IVA incluido. Su vigencia será el plazo del contrato aumentado en 60 días hábiles. Sin perjuicio de lo anterior esta garantía podrá ser reemplazada anualmente por el saldo insoluto del contrato, antes de 30 días del vencimiento de la garantía vigente. Aquella que corresponda al tercer año de la vigencia del contrato se deberá extender en a lo menos 90 días hábiles más desde la fecha de conclusión del mismo.-

9.1.- La garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato solicitada en el número N°9 precedente, cauciona, también, el pago de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores del contratista.-

9.2.- En caso de incumplimiento de la empresa contratista de las obligaciones que le impone el contrato o de las obligaciones laborales pecuniarias o previsionales con sus trabajadores, la Municipalidad estará facultada para hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna.-

HOJA N°3 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° 341 / DE 2018

10.- Al momento de la firma del contrato en la Dirección Jurídica y entrega de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, la empresa contratista deberá otorgar mandato a la Municipalidad, tan amplio como en derecho se requiera, para que ésta pueda ejercer los derechos que emanen del instrumento señalado en el N°9, precedente, incluyendo la facultad de cobrar y percibir los montos señalados en el instrumento respectivo. Este mandato estará vigente durante todo el plazo del contrato y sus prórrogas y hasta su total y completa ejecución.-

11.- En caso de incumplimiento de la empresa contratista de las obligaciones que le impone el contrato o de las obligaciones laborales pecuniarias o previsionales con sus trabajadores, la Municipalidad estará facultada para hacer efectiva la garantía de fiel, oportuno y total cumplimiento, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna.-

11.1.- Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Municipalidad pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende, también, el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones de la empresa contratista.-

12.- Será responsabilidad exclusiva de la empresa contratista la correcta ejecución del servicio contratado de conformidad con lo establecido en las Bases Administrativas y Bases Técnicas, oferta presentada e instrucciones del IMC; ésta responsabilidad se extiende desde la notificación de la adjudicación hasta la liquidación del contrato de servicio. En ese sentido, la empresa contratista, se obliga a rehacer sin costo alguno para la Municipalidad y en el más breve plazo cualquier servicio que no cumpla con las exigencias de la presente licitación.-

13.- Será responsabilidad exclusiva de la empresa contratista, la correcta prestación de lo contratado y de la calidad del personal y de los materiales empleados por éste, responsabilidad que se mantendrá vigente durante el período del contrato. La empresa contratista, en consecuencia, se obliga a rehacer sin costo alguno para la Municipalidad y en el más breve plazo cualquier bien/servicio mal ejecutado a juicio de la Municipalidad, responsabilidad que se mantendrá hasta 60 días corridos después de efectuada la recepción de éste.-

13.1.- Esta obligación no exime a la empresa contratista de la responsabilidad civil que le corresponde durante el plazo que establece la Ley.-

14.- La Dirección Jurídica confeccionará el contrato correspondiente en conformidad a lo establecido en las Bases Administrativas, Bases Técnicas y Respuestas a las Consultas y demás antecedentes de la propuesta y a la oferta de la empresa contratista. Asimismo deberá incorporar todas las cláusulas necesarias para resguardar debidamente los intereses municipales. La empresa contratista deberá suscribir el contrato correspondiente, dentro del quinto día hábil siguiente, a la fecha de notificación de este decreto de adjudicación, publicado en el Portal Mercado Público.-

14.1.- El atraso de la empresa contratista en la suscripción del contrato, en la presentación de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, en la entrega de los antecedentes para contratar y otros antecedentes solicitados por la Dirección Jurídica, por causas imputables a la empresa contratista, facultará a la Municipalidad para dejar sin efecto la adjudicación y hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta, pudiendo ésta readjudicar la licitación en el orden de prelación establecido en el informe de evaluación o bien declararla desierta, todo ello sin perjuicio de las acciones que la Municipalidad pueda adoptar por los perjuicios irrogados a los intereses municipales.-

15.- El Departamento de Prevención de Riesgos Laborales de la Municipalidad será la unidad encargada de vigilar el cumplimiento por parte de la empresa contratista del servicio, de la normativa relativa a lo dispuesto por el artículo 66 Bis de la Ley 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y el artículo 3° del Decreto Supremo N° 594 de 1999, del Ministerio de Salud.-

HOJA N°4 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° 341 / DE 2018

16.- El contrato estará afecto a los impuestos que exige la ley, los que serán de cargo y costo de la empresa contratista.-

16.1.- El contrato deberá protocolizarse en una Notaría Pública, siendo de cargo de la empresa contratista los gastos que se originen.-

17.- El presente Decreto deberá ser notificado conforme al procedimiento establecido en el Artículo 6° del Reglamento de la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, por la Secretaría Comunal de Planificación.-

18.- El gasto se imputará a la:

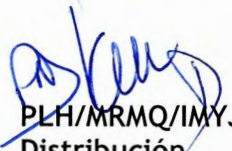
Cuenta:22.11.001.002
Subprograma:01
Centro de Resultado:04.03.01

Anótese, comuníquese y archívese.-


MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal




EVELYN MATTHEI FORNET
Alcaldesa


PLH/MRMQ/IMYJ/sgr.-

Distribución

Interesada
Secretaría Comunal de Planificación
Dirección de Comunicaciones
Dirección de Administración y Finanzas
Dirección Jurídica
Dirección de Control
Archivo
Decreto en Trámite N° 639 /